



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

---

**Despacho del Ministro**

**DIRECTRIZ  
N° DM-0043-08-2018-MEP  
El Ministro de Educación Pública**

Con fundamento en los artículos 11, 27, 56, 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; 4, 28 inciso a) 134 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 71 inciso b) del Código de Trabajo; 39 del Estatuto de Servicio Civil; 50 inciso a) Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; así como el artículo 53 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

**CONSIDERANDO**

1. La Administración Pública por imperativo constitucional y legal, está en la obligación dirigir, organizar y fiscalizar el buen funcionamiento de los servicios públicos.
2. Dentro de ese ámbito potestativo, se encuentra girar instrucciones y directrices en procura de la eficiencia y efectividad de los servicios públicos.
3. Que los deberes, obligaciones y responsabilidades de cada funcionario público, se encuentran preestablecidos normativamente, y se cumplen generalmente dentro de los límites de las jornadas y horarios que al efecto se disponga en cada centro de trabajo, bajo los límites establecidos en el artículo 58 de la Constitución Política.
4. Que los mecanismos de control de asistencia constituyen, en sí mismo, un poder de carácter irrenunciable e imprescriptible de la Administración Pública, por derivación de su propia naturaleza patronal, encaminados a ejercer, efectivamente a una mayor fiscalización sobre la satisfacción de los intereses de la colectividad.
5. En virtud de lo anterior, la Administración Pública, puede imponer, modificar o eximir al personal de los instrumentos o medios de control de asistencia al trabajo; sin que ello signifique alguna transgresión de los derechos sustanciales o fundamentales del funcionario o servidor, en virtud de la relación de servicio que lo vincula con la institución pública. En ese sentido, el Órgano de Control de Constitucionalidad, ha dicho, en forma reiterada, que:

***“... la Administración, como patrono, posee las facultades del ius variandi, lo que le permite racionalizar y aprovechar mejor el recurso humano, variar determinadas condiciones del contrato de trabajo, siempre y cuando ello no implique un cambio sustancial de los***

***“Educar para una nueva ciudadanía”***



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

*elementos básicos de la relación laboral...*”(Voto No. 3317 de 15:51 horas del 17 de junio de 1997.)

6. Mediante oficio No. DFOE-SOC-IF-00008-2018, de fecha 06 de julio del 2018, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, el ente contralor recomendó que se dejen sin efecto las autorizaciones de omisión de marca de los Directores de Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación de este Ministerio, hasta tanto la jerarquía institucional no emita un acto motivado para su otorgamiento.

7. En razón de lo anterior, este Despacho giró instrucciones a la señora Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, mediante el oficio No. DM-1169-08-2018, que indica en lo que interesa:

***“(...) no se otorgue el beneficio de exoneración de la marca a los Directores(as) de Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación de este Ministerio, en tanto no se emita y comuniqué el acto administrativo de este despacho, que regule la posibilidad de realizar dicha exoneración. Lo anterior, de conformidad al cumplimiento de la disposición 4.7 del informe DFOE-SOC-IF-00008-2018, del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República.”***

(Negrita no es del original).

8. Que la Dirección de Recursos Humanos, mediante el oficio de Circular VM-A-DRH-011-2018 de fecha 09 de agosto de 2018, dispuso el acatamiento obligatorio de marcar asistencia, por parte de todas las instancias ministeriales.

9. La Administración Pública debe velar por el deber de motivar los actos administrativos, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política que establece en lo que interesa:

***“...La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señala los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”***

(Negrita no es del original).

10. Bajo ese contexto jurídico, el artículo 136 inciso 2) de la Ley General de Administración Pública, (Ley No. 6227) establece lo siguiente:



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

---

Despacho del Ministro

**“...2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.”**

*(Negrita no es del original).*

La motivación del acto administrativo consiste en dejar constancia de las auténticas razones por las que la Administración adopta la decisión y tiene como fin permitir al destinatario poder enfrentarse y, en su caso, combatir, ese acto administrativo. Se trata de expresar los motivos que justifican el acto administrativo.

El requisito de la motivación se traduce en que la Administración Pública exprese las razones de hecho y de derecho en las que el acto administrativo descansa: con este requisito se controla la causa del acto. Por lo tanto se emite la siguiente directriz:

Dirigida a: **Viceministras, Directores de Oficinas Centrales, Directores Regionales de Educación.**

I. De conformidad con el Informe No. DFOE-SOC-IF-00008-2018, de fecha 06 de julio del 2018, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, deja sin efecto las autorizaciones de omisión de marca de los Directores de Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación de este Ministerio.

II. De conformidad con el artículo 53 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública las nuevas autorizaciones de omisión de los Directores de Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación marca deberán ser motivadas a esta jerarquía, quien valorará su otorgamiento y dispondrá lo correspondiente mediante resolución.

III.- Se deja sin efecto la Directriz N° DM-0021-05-2018-MEP de fecha 22 de mayo de 2018, en lo que corresponde a los Directores de Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación de este Ministerio.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Despacho del Ministro**

IV.- Se deja sin efecto el Oficio Circular VM-A-DRH-011-2018 de fecha 09 de agosto de 2018.

Rige a partir de 16 de agosto del 2018. Divúlguese.  
Dado en San José, el día 10 de agosto de 2018.

  
**Edgar Mora Altamirano**  
**Ministro**





C.c. Señora Giselle Cruz Maduro. Viceministra Académica  
Señora Rosa Adolio Cascante. Viceministra Administrativa  
Señora Amparo Pacheco Oreamuno. Viceministra de Planificación Institucional y Desarrollo Regional